

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
Nro.-0161-INV-CGUTL-AN-2025**

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2025

Proponente: Asambleaísta Dominique Elián Serrano Molina.
Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME:

Con fecha 17 de diciembre de 2025, el asambleísta Dominique Elián Serrano Molina, remitió mediante Memorando Nro. AN-SMDE-2025-0066-M, al magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo”, signado con el trámite Nro. 475521, al cual adjunta la Ficha de Verificación del Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-5138-M, de fecha 19 de diciembre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa; y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

La Unidad de Técnica Legislativa tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución Nro. CAL-2019-2021-419, de 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por el asambleísta Dominique Elián Serrano Molina, con el respaldo de 43 asambleístas, que corresponde al 28 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley, en este caso, sí le corresponde a los asambleístas, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos, tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; por lo que, es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Educación**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo” contiene: Exposición de Motivos; veinte considerandos; veintisiete artículos; una disposición general; tres disposiciones reformativas; tres disposiciones transitorias; y, dos disposiciones finales. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, al proponer la creación de una nueva ley, no contiene dentro de sus artículos otros vigentes de otras normas que se vayan a reformar. En tal sentido, no se contrapone a lo señalado en los artículos 136 de

la Constitución de la República del Ecuador; y, el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por ende, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo” se presenta como una norma de carácter orgánica. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Proponente: Asambleísta Dominique Elián Serrano Molina	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	CUMPLE

Exposición de motivos, considerandos y articulado	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO:

4.1 Concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

El objetivo principal del Proyecto de Ley es el de garantizar el ejercicio pleno, seguro e inclusivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas en el entorno digital, dentro del sistema educativo. La ley busca prevenir, identificar y atender de manera integral las distintas formas de violencia digital que puedan afectar su desarrollo, dignidad y bienestar. Asimismo, establecería principios rectores que orientan la acción estatal y social, priorizando el interés superior de la niñez, la no discriminación, la protección de datos y la corresponsabilidad. Con ello, se pretende construir entornos digitales educativos seguros, respetuosos y alineados con la Constitución de la República del Ecuador y los estándares de derechos humanos.

Constitución de la República del Ecuador

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y

justificación para la existencia de la norma propuesta. Así, el Proponente indica que:

“(…) Una de las conductas más crecientes, es la utilización de medios digitales con el propósito de cometer delitos de naturaleza sexual sobre todo en niñas, niños y adolescentes, así lo revelan las cifras:

De acuerdo al Fiscalía General del Estado, entre 2014 y 2024, se registró un total de 3.028 denuncias relacionadas con violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en los tipos penales asociados la explotación sexual comercial en todos los entornos incluido los digitales. De ellas, 1584 son denuncias de contacto con finalidad sexual con menores (18 años) por medios electrónicos, es decir, que el 52% de denuncias sobre violencia sexual contra las infancias y adolescencias corresponden a grooming. (ChildFund International, 2025, pág. 31)

Esta información revela una alarmante migración acelerada de los delitos hacia entornos digitales, donde la violencia se vuelve más sofisticada e incluso conecta con redes criminales internacionales. Las niñas y adolescentes son más susceptibles a ser víctimas en delitos de naturaleza sexual; con un factor adicional, como fue la pandemia COVID-19 en el año 2020, que agravó estos riesgos por el aumento del tiempo que pasamos en línea y las múltiples actividades que debíamos realizar en internet como son: estudiar, trabajar o interactuar con familiares o amigos, para el caso de niñas, niños y adolescentes esta interconexión en muchas ocasiones es realizó sin supervisión, lo cual agudizó la exposición en línea a las formas de violencia digital. (…)

Empero, debemos considerar que también con los avances de la tecnología y de la comunicación, lamentablemente se han desarrollado nuevas formas de violencia, que se realizan a través de internet en medios digitales, como son: en aplicaciones móviles, mensajería instantánea, correos electrónicos, redes sociales, juegos en línea, retos en línea, con desarrollo de inteligencia artificial u otro medio tecnológico. Con factores de riesgos adicionales, como es que los usuarios o perfiles que se utilizan pueden ser anónimos, falsos, provenientes desde el exterior fuera del país o hasta utilizados como medio para perpetrar delitos.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en el marco de sus competencias, ha realizado una investigación de elementos y formas de violencia digital que es encuentra en el Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Violencia Digital detectadas en el Sistema Nacional de Educación, identificando varias formas de violencia digital, que son necesarias visibilizarlas, conocerlas y debatirlas en la sociedad ecuatoriana, para generar mecanismos de prevención, (…)

Estas conductas y formas de violencia digital, están ocurriendo actualmente en la sociedad ecuatoriana, sin embargo, en la mayor parte

de casos son minimizados, invisibilizados o de tono burlesco para normalizarlos por la misma sociedad, lo cual confluente o incide en que sigan ocurriendo, alcanzando niveles o Situaciones mucho más graves, que pueden desembocar en actos delictivos o catastróficos, como es la afectación de la salud mental en las víctimas, actos de extrema violencia con la consecución de delitos o hasta el suicidio de las víctimas. De importancia relevante, es recalcar que los mayores factores de riesgos o vulnerabilidad de este tipo de violencia lo tienen las niñas, niños y adolescentes. (...)

El Proyecto de Ley guarda estrecha relación con diversos principios y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en lo principal se analizan los siguientes:

En primer lugar, la iniciativa se vincula principal e intrínsecamente con los deberes primordiales del Estado ecuatoriano y los principios de aplicación de los derechos establecidos en la Norma Suprema. El Proyecto de Ley guardaría una relación directa con el Artículo 3 número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, la ley proyectada materializaría dicho mandato al desarrollar un marco normativo específico para proteger los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas en el entorno digital educativo, un ámbito contemporáneo donde hoy se producen nuevas formas de vulneración de derechos que requieren respuesta estatal diferenciada y eficaz.

De igual forma, el proyecto se articularía estrechamente con el Artículo 11 de la Carta Magna, que consagra los principios de igualdad y no discriminación, así como la aplicación directa e inmediata de los derechos. Los principios rectores previstos en la ley, interés superior del niño, autonomía progresiva, igualdad sustantiva, privacidad, proporcionalidad y corresponsabilidad, concretarían estos postulados constitucionales, asegurando que las medidas de prevención y protección frente a la violencia digital no reproduzcan exclusiones ni restricciones injustificadas. Es así que, la Propuesta Legislativa no crea nuevos derechos, sino que desarrollaría y haría operativos los ya reconocidos constitucionalmente, cumpliendo con el deber estatal de adoptar acciones normativas para garantizar su ejercicio pleno y efectivo en contextos tecnológicos actuales.

Desde un enfoque educativo constitucional, el Proyecto de Ley se asocia de manera directa con el Artículo 26 de la Norma Constitucional, que reconoce a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible del Estado, al extender la obligación de garantía a los entornos digitales donde hoy se desarrolla el proceso educativo. Asimismo, el Artículo 27 establece que la educación debe ser segura, democrática, incluyente y libre de violencia, principios que el proyecto traslada explícitamente al ámbito digital mediante la

prevención, detección y atención de la violencia de este tipo que afecta a estudiantes de todos los niveles.

En concordancia de lo mencionado, el Artículo 347 número 2 obliga al Estado a garantizar que los centros educativos sean espacios de protección integral, lo que comprende tanto los entornos físicos como virtuales, mientras que el número 6 del mismo artículo impone la erradicación de todas las formas de violencia en el sistema educativo, incluyendo aquellas mediadas por tecnologías de la información y comunicación.

Por su parte, el Artículo 350 de la Constitución orienta la educación superior a la formación integral, ética y responsable, lo que justifica la inclusión de jóvenes y personas adultas en las medidas de prevención de la violencia digital. En conjunto, el proyecto desarrollaría estos mandatos constitucionales al reconocer el entorno digital como una extensión del espacio educativo, asegurando condiciones de seguridad, dignidad, igualdad y corresponsabilidad que permitan el ejercicio efectivo del derecho a la educación conforme a los fines del Estado constitucional de derechos y justicia.

Con respecto a los principios alrededor de la protección de niñas, niños y adolescentes, la Propuesta Normativa se conecta de forma intrínseca con los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagran el principio del interés superior del niño y establecen la obligación prioritaria del Estado, la sociedad y la familia de garantizar su desarrollo integral. El proyecto concretaría este mandato constitucional al reconocer el entorno digital como un espacio determinante para el ejercicio de derechos, donde pueden producirse nuevas formas de violencia que afectan la integridad física, psicológica, sexual y social de niñas, niños y adolescentes.

En coherencia con el Artículo 44, la iniciativa establece el interés superior del niño como criterio rector en todas las decisiones vinculadas al diseño y regulación de políticas y tecnologías digitales. Además, desarrollaría el Artículo 45 al promover la participación, autonomía progresiva, protección de la privacidad y garantía de una vida libre de violencia, asegurando condiciones de dignidad, seguridad y bienestar en los entornos digitales educativos. De esta manera, la propuesta daría contenido normativo específico a los derechos constitucionales de niñas, niños y adolescentes frente a riesgos digitales contemporáneos.

Ahora bien, en lo correspondiente a la protección de datos personales, el Proyecto de Ley se articularía de manera directa con el Artículo 66 números 19 y 20 de la Carta Magna, que garantizan el derecho a la protección de datos personales, a la intimidad personal y familiar, y a la honra y buen nombre. La propuesta legislativa desarrolla estos derechos al reconocer que muchas formas de violencia digital, como la difusión no consentida de imágenes, la suplantación de identidad o el uso indebido de información personal, se originan en vulneraciones a la privacidad en entornos digitales.

En este contexto, la ley reforzaría la protección especial de los datos de niñas, niños y adolescentes, en coherencia con el deber constitucional de adoptar salvaguardas más estrictas frente a grupos de atención prioritaria. Asimismo, la incorporación de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad aseguraría que cualquier limitación al acceso o tratamiento de información digital sea constitucionalmente legítima. De esta manera, el proyecto concretaría el mandato constitucional de tutela efectiva de la privacidad y los datos personales, adaptándolo a los riesgos propios del ecosistema digital educativo.

En conclusión, la Propuesta Legislativa no solo evidencia coherencia formal con la Constitución de la República del Ecuador, sino que respondería a una necesidad material del Estado constitucional de derechos y justicia de adaptar sus mecanismos de protección a realidades tecnológicas que hoy inciden directamente en el ejercicio de derechos fundamentales. La iniciativa se justificaría en la medida en que traduce mandatos constitucionales generales en herramientas normativas concretas, capaces de prevenir daños, corregir asimetrías y fortalecer la tutela efectiva de derechos en el ámbito digital educativo.

Su valor jurídico radica en reconocer que la omisión normativa frente a la violencia digital puede constituir una forma de incumplimiento estatal de los deberes de garantía. Además, el enfoque integral y preventivo propuesto robustecería la corresponsabilidad social, alineándose con los principios de proporcionalidad y protección reforzada. En este sentido, la propuesta se configuraría como una intervención normativa legítima, necesaria y constitucionalmente justificada, que fortalecería la vigencia práctica de los derechos de niñas, niños, adolescentes y de la comunidad educativa en su conjunto, sin desbordar el marco de competencias ni duplicar regímenes jurídicos existentes.

Legislación internacional

El Estado ecuatoriano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que establecen obligaciones jurídicas concretas para garantizar derechos y deberes que se relacionan con la Propuesta de Ley, entre los cuales se destacan los siguientes:

Desde el derecho internacional de los derechos humanos en una visión más amplia, el Proyecto de Ley se vincularía directamente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en particular con los artículos 1.1 y 2, que imponen a los Estados el deber de respetar y garantizar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno para hacerlos efectivos. La definición y prevención de la violencia digital se relacionan con el Artículo 5, al proteger la integridad personal frente a daños psicológicos y morales producidos en entornos digitales, y con el Artículo 11, que tutela la honra, la dignidad y la vida privada frente a injerencias arbitrarias como la difusión no consentida de datos o imágenes.

Asimismo, el proyecto armonizaría con el Artículo 13, al establecer criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para cualquier restricción al acceso a contenidos digitales, evitando censuras indebidas. La protección reforzada de niñas, niños y adolescentes se alinearía con el Artículo 19, que exige medidas especiales de protección, mientras que el enfoque de no discriminación e igualdad se sustentaría en el Artículo 24 de la Convención. Finalmente, al incidir en el ámbito educativo y digital, la iniciativa contribuiría al desarrollo progresivo de derechos conforme al Artículo 26, consolidando una respuesta normativa compatible con los estándares interamericanos frente a nuevas formas de violencia.

Adicionalmente, esta Propuesta Legislativa constituiría una medida legislativa de adecuación y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, que impone obligaciones específicas de protección frente a toda forma de violencia. En particular, el Artículo 3 de la Convención consagra el interés superior del niño como consideración primordial, principio que la propuesta adopta como eje rector en el diseño y aplicación de políticas digitales. El Artículo 12 sustenta la participación y autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les afectan, incluso en el entorno digital.

Igualmente, el Artículo 16 garantiza el derecho a la vida privada, fundamento para la protección reforzada de datos personales frente a prácticas como la difusión no consentida de información. El Artículo 19 obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para proteger a la niñez contra toda forma de violencia, incluyendo aquellas mediadas por tecnologías digitales. De igual manera, los artículos 28 y 29 reforzarían el deber de asegurar una educación en condiciones de dignidad, seguridad y respeto a los derechos humanos. En conjunto, el proyecto constituye una medida legislativa idónea para cumplir los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, adecuando la protección integral de la niñez a los riesgos propios del sistema digital contemporáneo.

En conclusión, la Propuesta de Ley se presenta como una respuesta normativa necesaria y jurídicamente fundada para cerrar brechas existentes entre los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador y las dinámicas reales de vulneración de derechos en entornos digitales educativos. Su adopción no solo reafirmaría la obligación estatal de adecuar el derecho interno a los estándares interamericanos y universales, sino que fortalecería la prevención estructural de la violencia digital mediante un enfoque integral, diferenciado y basado en derechos.

La iniciativa reconoce que al incorporar principios de proporcionalidad, participación y protección reforzada, esta equilibraría la garantía de derechos con el respeto a las libertades fundamentales. En este sentido, el proyecto se configuraría como una medida legislativa legítima, coherente y necesaria para asegurar la vigencia efectiva de los derechos humanos en el ecosistema digital educativo, particularmente en favor de niñas, niños y adolescentes.

Marco jurídico nacional

De acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley, se evidencia que su fin principal es el de establecer un marco normativo que garantice el ejercicio seguro, inclusivo y no discriminatorio de los derechos en el entorno digital dentro de todo el sistema educativo ecuatoriano. Además, busca prevenir, detectar y atender de forma integral cualquier manifestación de violencia digital mediante la aplicación de principios como el interés superior del niño y la protección reforzada de datos personales. Igualmente, procuraría articular la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad para salvaguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes frente a riesgos tecnológicos.

En ese sentido, la Propuesta Legislativa se vincula principalmente en tres cuerpos normativos relacionados:

Código de la Niñez y Adolescencia: El Proyecto de Ley se asocia de manera directa y complementaria con el Código de la Niñez y Adolescencia, al desarrollar y actualizar sus principios de protección integral frente a nuevas formas de vulneración de derechos. En particular, la propuesta se articularía con el principio del interés superior del niño, eje transversal del Código, al priorizar la seguridad y bienestar de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales educativos. Asimismo, el concepto de corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad, prevista en dicha normativa, se reflejaría en el enfoque participativo del proyecto frente a la prevención de la violencia digital. La propuesta también robustecería el derecho a una vida libre de violencia, reconocido en el Código, ampliando su alcance a conductas mediadas por tecnologías digitales. De este modo, el proyecto no sustituiría ni contradiría el régimen vigente, sino que lo complementaría y actualizaría, dotando de herramientas normativas específicas para garantizar una protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a riesgos digitales contemporáneos

Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: El Proyecto de Ley se asocia con la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al desarrollar sus principios de garantía del derecho a una educación segura, inclusiva y libre de violencia. La Propuesta Normativa complementaría el deber estatal de protección integral en el sistema educativo, extendiéndolo a los entornos digitales que hoy forman parte del proceso de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, reforzaría los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad de la comunidad educativa previstos en la Codificación, incorporando un enfoque específico frente a riesgos tecnológicos. La atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes se articularía con el mandato de protección reforzada que rige en el sistema educativo. De esta forma, el proyecto no sustituiría la normativa vigente, sino que la actualizaría y profundizaría, dotando al sistema educativo de herramientas jurídicas para prevenir y atender la violencia digital, en armonía con los fines y principios de la educación intercultural en el Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal: El Proyecto de Ley se vincula complementaria con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sin invadir su ámbito sancionador. La propuesta reconocería expresamente que las conductas constitutivas de violencia digital pueden configurar delitos ya tipificados, como la intimidación, la extorsión, la pornografía infantil, la explotación sexual, la suplantación de identidad o los delitos contra la intimidad y protección de datos personales. Sin embargo, el proyecto cumpliría una función preventiva, protectora y educativa, orientada a evitar la consumación del daño y a activar mecanismos tempranos de atención dentro del sistema educativo. De este modo, la ley no duplicaría ni se contrapondría con el COIP, sino que lo complementaría al fortalecer la detección temprana y la derivación oportuna a las autoridades competentes. En consecuencia, la iniciativa contribuiría a una respuesta integral del Estado frente a la violencia digital, articulando la prevención administrativa y educativa con la sanción penal cuando corresponda, en coherencia con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Bajo el mismo orden de ideas, correspondería también al legislador evaluar la posibilidad de reformar o derogar también las disposiciones pertinentes a otros cuerpos legales relacionados, con el objetivo de facilitar la implementación de la Propuesta Legislativa de manera más eficiente y clara, garantizar la coherencia del marco normativo y minimizar posibles ambigüedades que pudieran generar interpretaciones incorrectas o conflictos en la implementación de la medida.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008 se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio; en consecuencia, desde esta perspectiva no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

No obstante, se sugiere uso del lenguaje inclusivo en la Propuesta Normativa.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo” tiene como finalidad garantizar el ejercicio pleno y seguro de los derechos digitales en todo el sistema educativo mediante la prevención, detección y atención de la violencia telemática, fundamentando la protección integral de los estudiantes en los principios de interés superior del niño, privacidad reforzada y corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

Al respecto se señala que, la Norma Propuesta sí guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que su contenido establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que generaría posible afectación, siendo en este caso favorable, a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Proyecto de Ley tendría un impacto positivo en la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria, en armonía con los mencionados artículos de la Carta Magna, al reconocer el entorno digital como un espacio donde se materializan riesgos reales de violencia, la iniciativa fortalece el principio del interés superior del niño como eje transversal de la actuación estatal.

La iniciativa promovería una protección reforzada frente a afectaciones a la integridad física, psicológica, sexual y social, anticipándose al daño mediante mecanismos preventivos y de atención temprana. Asimismo, consolidaría el derecho a la participación y a la autonomía progresiva, permitiendo que niñas, niños y adolescentes sean sujetos activos en la construcción de entornos digitales seguros. En este sentido, el proyecto contribuiría a una tutela integral de derechos, superando enfoques reactivos y asegurando condiciones de dignidad, seguridad y desarrollo integral en el sistema educativo digital.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así, se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo” se concluye que no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Norma Suprema.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional; es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos que se encuentran establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual no generaría una posible afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El Proyecto de Ley, en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

Por el contrario, el impacto de la iniciativa sería positivo al incorporar los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y protección reforzada en el entorno digital, la iniciativa contribuye a reducir barreras tecnológicas y prevenir formas específicas de violencia digital que afectan de manera diferenciada a estos grupos. La ley fortalecería el deber estatal de adoptar medidas afirmativas para garantizar el acceso seguro y digno a los entornos educativos digitales.

Asimismo, se promovería un enfoque inclusivo y corresponsable que involucra a la comunidad educativa y a la sociedad en general. En este contexto, el proyecto consolidaría un estándar de seguridad humana digital que blinda los proyectos de vida de quienes históricamente han enfrentado mayores barreras de acceso y justicia en el Ecuador.

4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y **factibilidad económica** y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”. (Lo subrayado me pertenece).

Así mismo, señala que “(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 136 de la Constitución en concordancia con los Artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo”, en su Artículo 1, tiene por objeto desarrollar el ejercicio pleno, seguro, inclusivo y no discriminatorio de los derechos en el entorno digital de niñas, niños y adolescentes del Sistema Nacional de Educación (educación inicial, general básica y bachillerato), así como de jóvenes y personas adultas del Sistema de Educación Superior, mediante la prevención, detección y atención de las distintas formas de violencia digital.

En ese marco, el Artículo 5 establece que la prevención de la violencia digital constituye un eje fundamental frente a los riesgos existentes y debe aplicarse en todo el sistema educativo nacional, incluyendo la educación inicial, general básica, bachillerato y educación superior.

El Artículo 6 define los fines de la Ley, orientados a prevenir y erradicar la violencia digital en el sistema educativo. Entre ellos se destacan: la prevención de todas las formas de violencia digital; la promoción de una cultura de paz, el respeto y el uso responsable de internet; la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes; y el fortalecimiento de la educación en derechos digitales y autoprotección. Asimismo, impulsa la creación de mecanismos de prevención adaptados a la evolución tecnológica, la corresponsabilidad entre el Estado, la comunidad educativa y el sector privado, la regulación y articulación institucional, y la creación del Sistema de Prevención de la Violencia Digital como ente rector de la política pública.

Por su parte, el Artículo 8 dispone que el Estado impulsará una protección reforzada a niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia digital, que comprende la prevención integral de riesgos, así como la protección de su privacidad, identidad, datos personales, dignidad e integridad emocional. Además, establece la regulación y supervisión de plataformas digitales y proveedores de internet, exigiendo medidas de debida diligencia reforzada para prevenir la violencia digital contra personas menores de 18 años.

El Artículo 9 promueve la participación digital segura de niñas, niños y adolescentes, respetando su autonomía progresiva y desarrollo, y obliga a las instituciones educativas a implementar mecanismos permanentes de escucha estudiantil sobre seguridad digital y convivencia en línea, con el fin de fortalecer la prevención de la violencia digital y promover una ciudadanía digital responsable.

A su vez, el Artículo 10 consagra el principio de no revictimización digital, prohibiendo que las instituciones educativas, administrativas o judiciales reproduzcan, almacenen o difundan contenidos que expongan a niñas, niños o adolescentes a daño, estigmatización o vulneración de su dignidad. Complementariamente, el Artículo 11 establece que los sistemas, plataformas y servicios digitales utilizados en el ámbito educativo deben incorporar medidas de seguridad y protección desde su diseño, especialmente orientadas a la protección de niñas, niños y adolescentes.

El Artículo 12 crea el Sistema de Prevención de la Violencia Digital como la instancia rectora a nivel nacional, responsable de diseñar, coordinar, dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y estrategias de prevención. Este sistema articulará a las instituciones del Estado y a otros actores relevantes, utilizando la infraestructura existente, para coordinar una respuesta integral y sostenida frente a la violencia digital en el ámbito educativo.

En la misma línea, el Artículo 23 obliga a todas las instituciones educativas, en todos los niveles, incluido el superior, a implementar sistemas de alerta temprana para identificar oportunamente riesgos y manifestaciones de violencia digital. Asimismo, asigna a los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), o a las instancias equivalentes, la responsabilidad de realizar mapeos semestrales de riesgos digitales.

El Artículo 25 establece que el Sistema de Prevención de la Violencia Digital procurará un acompañamiento integral a las víctimas, con especial atención a niñas, niños y adolescentes, a través de las carteras de Estado que lo conforman y con cargo a la asignación presupuestaria vigente. Este acompañamiento incluye atención psicosocial especializada, asesoría técnica para la eliminación o bloqueo de contenidos dañinos, orientación administrativa y judicial, atención médica y psicológica cuando corresponda, derivación al sistema de protección integral y acciones para asegurar un retorno seguro al entorno educativo y comunitario.

En concordancia, el Artículo 26 dispone que las instituciones educativas de todos los niveles deberán realizar capacitación especializada anual obligatoria dirigida a docentes, autoridades, personal administrativo, equipos de consejería estudiantil, estudiantes, familias y demás actores del sistema educativo, la cual formará parte del Plan Anual de Capacitación existente.

Finalmente, el Artículo 27 establece que el Registro de Violencias en el Ámbito Educativo (REDEVI) incorporará un módulo específico de violencia digital, que

permitirá el registro, seguimiento, análisis y notificación de casos, con el objetivo de fortalecer la prevención y mejorar la respuesta institucional.

La implementación de la Ley se realizará conforme a la Disposición General Única, en armonía con la Constitución y el marco jurídico vigente, utilizando los recursos humanos, técnicos y presupuestarios existentes, por lo que no generará incremento del gasto público, procurando una gestión eficiente, articulada y sostenible orientada a la protección de derechos en el entorno digital.

No obstante, se recomienda que la Autoridad Nacional de Educación evalúe la optimización de su presupuesto institucional, así como la implementación progresiva de las acciones previstas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en coordinación con el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia a los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como, el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; el Proponente justificará su alineación del Proyecto de Ley a estos objetivos.

En este marco, el “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo” se alinea tanto con el **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029** como con varios **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

De ahí que, este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente con:

- **ODS 4: Educación de calidad**, porque se promovería entornos educativos seguros, inclusivos y libres de violencia también en el ámbito digital. La iniciativa fortalecería la garantía del derecho a una educación

equitativa y de calidad, reconociendo que la violencia digital constituye una barrera real para el aprendizaje y la permanencia educativa. Asimismo, incorporaría principios de inclusión, igualdad y protección de derechos que son esenciales para asegurar procesos educativos efectivos y dignos.

- **ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas**, pues se fortalecería la capacidad del Estado para prevenir y responder a nuevas formas de violencia que afectan derechos fundamentales. La iniciativa promovería instituciones educativas más seguras, transparentes y responsables, mediante reglas claras y principios de legalidad, proporcionalidad y corresponsabilidad. Asimismo, contribuiría a la construcción de una cultura de paz y respeto a los derechos humanos en entornos digitales.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual, se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene 2025-2029”, aprobado mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, el referido Proyecto de Ley guardaría coherencia con los siguientes objetivos estratégicos:

- **Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades**, ya que busca fortalecer el bienestar social y la calidad de vida mediante la protección efectiva de derechos en entornos digitales educativos. La iniciativa contribuiría a reducir desigualdades al establecer medidas diferenciadas de prevención y atención frente a la violencia digital que afecta con mayor intensidad a niñas, niños y adolescentes. Además, promovería condiciones de seguridad, dignidad e inclusión que inciden positivamente en el desarrollo integral y el goce efectivo de derechos.
- **Objetivo 2: Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa**, porque reforzaría las capacidades de la ciudadanía mediante la garantía de entornos educativos digitales seguros, inclusivos y libres de violencia. El proyecto contribuiría a una educación de calidad al eliminar barreras que afectan el aprendizaje, la participación y la permanencia en el sistema educativo, y promover el ejercicio activo de derechos, la participación estudiantil y el uso responsable de tecnologías.

- **Objetivo 3: Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos**, ya que busca robustecer la acción estatal frente a nuevas manifestaciones de violencia que afectan derechos humanos en entornos digitales. Se promovería la convivencia pacífica y la seguridad integral dentro del sistema educativo, incorporando principios de legalidad, proporcionalidad y corresponsabilidad, a través de la consolidación de un Estado justo al garantizar la protección efectiva de derechos, especialmente de grupos vulnerables.

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley objeto del presente análisis representa una propuesta alineada con los compromisos nacionales e internacionales de la materia.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa: Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.¹ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido, se obtienen principalmente las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- 5.1 Se sugiere revisar el uso adecuado de las unidades organizativas y normativas del Proyecto de Ley, conforme lo previsto en el Artículo 13 en adelante, del Reglamento de Técnica Legislativa.
- 5.2 Se recomienda revisar que la redacción del Proyecto de Ley sea clara, en su lenguaje, estilo, gramática y ortografía, los cuales deben ser unificados en todo el documento, de acuerdo a lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de Técnica Legislativa.

1 Resolución Nro. CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4, letra f.

5.3 Se sugiere revisar los elementos de forma del documento, en cuanto a espaciado, interlineados, puntuación, negrillas, comillas, entre otros.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo”; y,
- c) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 9, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANTONIO
NUQUES BALDA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**MIRNA ALEJANDRA
SALDARRIAGA AVELLAN**
Validar únicamente con FirmaEC

Mtr. Mirna Alejandra Saldarriaga Avellán
**ADMINISTRADOR DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL POLÍTICO
UNIDAD TÉCNICA LEGISLATIVA**

Análisis económico:	Econ. Edison Higuera
Revisión de composición formal del documento:	Mgtr. Inés Tonato

ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE PROYECTO	DEL	"Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo"
PROPONENTE		Asambleísta Dominique Elián Serrano Molina
FECHA PRESENTACIÓN	DE	17 de diciembre de 2025
MATERIA		Educación
OBJETIVO PROYECTO	DEL	Garantizar el ejercicio pleno y seguro de los derechos digitales en todo el sistema educativo mediante la prevención, detección y atención de la violencia telemática, fundamentando la protección integral de los estudiantes en los principios de interés superior del niño, privacidad reforzada y corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO		<p>Contiene: Exposición de Motivos; veinte considerandos; veintisiete artículos; una disposición general; tres disposiciones reformatorias; tres disposiciones transitorias; y, dos disposiciones finales.</p> <p>El "Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo" tiene como ámbito de aplicación a todas las instituciones y actores que conforman el sistema educativo nacional, tanto en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato como en la educación superior, en relación con el uso de entornos digitales. Su importancia radicaría en que reconoce el espacio digital como una extensión del entorno educativo, donde se producen nuevas formas de violencia que afectan derechos fundamentales y el desarrollo integral de estudiantes. La iniciativa buscaría llenar un vacío normativo frente a riesgos tecnológicos emergentes que impactan de manera diferenciada a niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el ejercicio pleno, seguro, inclusivo y no discriminatorio de los derechos en el entorno digital. Para ello, establece principios rectores que orientarían la prevención, detección y atención integral de la violencia digital; y, promoverían la corresponsabilidad del Estado, las familias y la comunidad educativa.</p>
CONCLUSIONES		El "Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo", sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
RECOMENDACIONES		<p>a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) Calificar el "Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo"; y,</p> <p>c) Designar para su trámite para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales sobre la base del Artículo 21, número 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: MASA

ANEXO 2
“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA DIGITAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO”

Proponente: Asambleísta Dominique Elián Serrano Molina.

El precitado Proyecto de Ley modifica varios artículos a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los artículos que son objeto de la propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
DISPOSICIÓN GENERAL	
	<p>ÚNICA.-</p> <p>La implementación y ejecución de la presente Ley, se realizará con la capacidad instalada y recursos existentes de las instituciones públicas definidas en esta Ley, en el marco de sus competencias y sin que ello implique la erogación de recursos adicionales y se realizará de manera progresiva de conformidad con la asignación presupuestaria por el ente rector de las finanzas públicas.</p>
DISPOSICIONES REFORMATARIAS Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural	
<p>Art. 13.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.</p> <p>El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:</p>	<p>PRIMERA.- Refórmese la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en los siguientes artículos:</p> <p>Uno. Sustitúyase el texto de la letra k. del Artículo 13, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 13.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.</p> <p>El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:</p>

<p>a. Garantizar bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía;</p> <p>b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;</p> <p>c. Afianzar que el Sistema Nacional de Educación sea intercultural;</p> <p>d. Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, así como proveer infraestructura física, seguridad y equipamiento necesarios a los establecimientos educativos públicos.</p> <p>e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación;</p> <p>f. Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos;</p> <p>g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato; y, modalidades presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador;</p> <p>h. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas</p>	<p>a. Garantizar bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía;</p> <p>b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;</p> <p>c. Afianzar que el Sistema Nacional de Educación sea intercultural;</p> <p>d. Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, así como proveer infraestructura física, seguridad y equipamiento necesarios a los establecimientos educativos públicos.</p> <p>e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación;</p> <p>f. Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos;</p> <p>g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato; y, modalidades presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador;</p> <p>h. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas</p>
---	---

<p>instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación;</p> <p>i. Erradicar todas las formas de violencia en el Sistema Educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en los estudiantes;</p> <p>j. Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios;</p> <p>k. Garantizar el desarrollo de competencias digitales, así como el acceso y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en todas las fases de la educación y formación, y en todos los segmentos de la población, a fin de propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales;</p> <p>l. Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, el desarrollo de competencias en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (CTIM) y adoptar medidas para su incorporación desde una edad temprana, como parte de una estrategia para el aprendizaje permanente;</p> <p>m. Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades. El Estado reconocerá e implementará la Etnoeducación y se adoptarán todas las medidas necesarias para el efectivo goce de los derechos de los pueblos afroecuatoriano y montubio;</p>	<p>instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación;</p> <p>i. Erradicar todas las formas de violencia en el Sistema Educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en los estudiantes;</p> <p>j. Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios;</p> <p>“k. Garantizar el desarrollo de competencias digitales, así como el acceso y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en todas las fases de la educación y formación, y en todos los segmentos de la población, a fin de propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales, con enfoque de corresponsabilidad en la prevención de violencia digital, la protección de datos personales y el fomento de la creatividad, la ciudadanía digital y la participación segura de las y los estudiantes en el entorno digital, en coherencia con los estándares internacionales sobre derechos de la niñez y adolescencia en entornos digitales;”.</p> <p>l. Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, el desarrollo de competencias en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (CTIM) y adoptar medidas para su incorporación desde una edad temprana, como parte de una estrategia para el aprendizaje permanente;</p>
---	--

<p>n. Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, un idioma ancestral; el estudio sistemático de las realidades y las historias nacionales no oficiales, así como de los saberes locales;</p> <p>o. Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística;</p> <p>p. Garantizar -la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;</p> <p>q. Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del Sistema Educativo, de las personas con discapacidad, adolescentes y jóvenes embarazadas;</p> <p>r. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad;</p> <p>s. Emitir en beneficio de los educandos, el carnet estudiantil que garantice el efectivo cumplimiento de los derechos y prerrogativas que el mismo les confiere;</p> <p>t. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos;</p> <p>u. Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución;</p>	<p>m. Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades. El Estado reconocerá e implementará la Etnoeducación y se adoptarán todas las medidas necesarias para el efectivo goce de los derechos de los pueblos afroecuatoriano y montubio;</p> <p>n. Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, un idioma ancestral; el estudio sistemático de las realidades y las historias nacionales no oficiales, así como de los saberes locales;</p> <p>o. Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística;</p> <p>p. Garantizar -la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;</p> <p>q. Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del Sistema Educativo, de las personas con discapacidad, adolescentes y jóvenes embarazadas;</p> <p>r. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad;</p> <p>s. Emitir en beneficio de los educandos, el carnet estudiantil que garantice el efectivo cumplimiento de los derechos</p>
--	--

<p>v. Garantizar un currículum educativo, materiales y textos educativos, libres de expresiones, contenidos, e imágenes sexistas y discriminatoria;</p> <p>w. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos una educación para la vida mediante modalidades de educación formales, no formales y otras;</p> <p>x. Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos, obligaciones y responsabilidades; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa;</p> <p>y. Garantizar una educación integral que incluya la educación en sexualidad, humanística, científica como legítimo derecho al buen vivir;</p> <p>z. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;</p> <p>aa. Asignar los recursos necesarios para la seguridad de los miembros de la comunidad educativa, dentro de los establecimientos, así como de los bienes;</p> <p>bb. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares;</p> <p>cc. Promover el ejercicio de los derechos culturales a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional, mediante la</p>	<p>y prerrogativas que el mismo les confiere;</p> <p>t. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos;</p> <p>u. Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución;</p> <p>v. Garantizar un currículum educativo, materiales y textos educativos, libres de expresiones, contenidos, e imágenes sexistas y discriminatoria;</p> <p>w. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos una educación para la vida mediante modalidades de educación formales, no formales y otras;</p> <p>x. Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos, obligaciones y responsabilidades; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa;</p> <p>y. Garantizar una educación integral que incluya la educación en sexualidad, humanística, científica como legítimo derecho al buen vivir;</p> <p>z. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;</p>
--	---

<p>formación especializada a docentes, así como la dotación de infraestructura y materiales para el efecto;</p> <p>dd. Garantizar que todas las entidades educativas sean espacios libres de todo tipo de violencia, a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional;</p> <p>ee. Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier tipo de violencia, maltrato, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes;</p> <p>ff. Imponer sanciones en contra de quienes, teniendo la obligación jurídica, no actúen o denuncien oportunamente respecto de cualquier acto de violencia que afecte la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes;</p> <p>gg. Asegurar los recursos necesarios para los procesos de reclasificación del personal administrativo y re-categorización del personal docente, conforme la planificación anual de la Autoridad Educativa Nacional;</p> <p>hh. Propiciar una educación integral y de calidad para el ejercicio de los derechos culturales, mediante la incorporación de contenidos de la formación y práctica cultural y artística, la cual será obligatoria, progresiva y transversal en todos los niveles y modalidades establecidos en el Sistema Nacional de Educación;</p> <p>ii. Garantizar la dotación de infraestructura, equipamiento e instrumentos y demás herramientas adecuadas para la formación, práctica y difusión artística y cultural en las instituciones educativas públicas; así como los insumos, materiales,</p>	<p>aa. Asignar los recursos necesarios para la seguridad de los miembros de la comunidad educativa, dentro de los establecimientos, así como de los bienes;</p> <p>bb. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares;</p> <p>cc. Promover el ejercicio de los derechos culturales a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional, mediante la formación especializada a docentes, así como la dotación de infraestructura y materiales para el efecto;</p> <p>dd. Garantizar que todas las entidades educativas sean espacios libres de todo tipo de violencia, a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional;</p> <p>ee. Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier tipo de violencia, maltrato, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes;</p> <p>ff. Imponer sanciones en contra de quienes, teniendo la obligación jurídica, no actúen o denuncien oportunamente respecto de cualquier acto de violencia que afecte la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes;</p> <p>gg. Asegurar los recursos necesarios para los procesos de reclasificación del personal administrativo y re-categorización del personal docente,</p>
--	--

<p>implementos, logística y demás elementos necesarios para un eficaz aprendizaje y práctica de las artes y la cultura;</p> <p>jj. Garantizar la inclusión de docentes especializados para la enseñanza artística y cultural, docentes o asistentes pedagógicos o de aula especializados en personas con discapacidad en todos los niveles educativos establecidos por el Sistema Nacional de Educación desde inicial hasta bachillerato;</p> <p>kk. Garantizar el financiamiento de los recursos económicos necesarios de manera oportuna, regular y suficiente para que los docentes accedan de manera gratuita a programas de desarrollo profesional, capacitación y profesionalización, actualización pedagógica didáctica y metodológica, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades;</p> <p>ll. Garantizar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas escolares o espacios de lectura presenciales y digitales en todas las instituciones del Sistema Educativo, así como el establecimiento del catálogo digital nacional de las bibliotecas escolares, como instrumentos pedagógicos que motiven la lectura, el aprendizaje, la investigación y la interrelación con la comunidad, bajo un enfoque inclusivo, intercultural y plurilingüístico; así como contará con un modelo de gestión de bibliotecas que permita cubrir las necesidades de las instituciones educativas que lo requieran en cada distrito educativo;</p> <p>mm. Garantizar la accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad y pertinencia de la conectividad en todos los establecimientos de educación pública del país, a través de la coordinación adecuada entre el</p>	<p>conforme la planificación anual de la Autoridad Educativa Nacional;</p> <p>hh. Propiciar una educación integral y de calidad para el ejercicio de los derechos culturales, mediante la incorporación de contenidos de la formación y práctica cultural y artística, la cual será obligatoria, progresiva y transversal en todos los niveles y modalidades establecidos en el Sistema Nacional de Educación;</p> <p>ii. Garantizar la dotación de infraestructura, equipamiento e instrumentos y demás herramientas adecuadas para la formación, práctica y difusión artística y cultural en las instituciones educativas públicas; así como los insumos, materiales, implementos, logística y demás elementos necesarios para un eficaz aprendizaje y práctica de las artes y la cultura;</p> <p>jj. Garantizar la inclusión de docentes especializados para la enseñanza artística y cultural, docentes o asistentes pedagógicos o de aula especializados en personas con discapacidad en todos los niveles educativos establecidos por el Sistema Nacional de Educación desde inicial hasta bachillerato;</p> <p>kk. Garantizar el financiamiento de los recursos económicos necesarios de manera oportuna, regular y suficiente para que los docentes accedan de manera gratuita a programas de desarrollo profesional, capacitación y profesionalización, actualización pedagógica didáctica y metodológica, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades;</p> <p>ll. Garantizar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas escolares o espacios de lectura</p>
---	---

<p>Ministerio de Educación y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;</p> <p>nn. Promover y fomentar la lectura y la investigación a través de la dotación 00. gratuita del servicio de internet en las bibliotecas escolares en las instituciones educativas públicas y fiscomisionales; y,</p> <p>oo. El Estado garantizará la estabilidad laboral de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil mediante concursos de oposición y méritos, formación continua, profesionalización, categorización, ascenso, escalafón, atención psicosocial y garantías legales para el desempeño adecuado de sus funciones; así como proveerá de las herramientas técnicas, tecnológicas y plataformas virtuales que les permita cumplir con sus atribuciones, sea accediendo a información, derivando casos, coordinando acciones con los sistemas de protección y cualquier gestión que le permita cumplir con sus funciones conforme se establece en la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>presenciales y digitales en todas las instituciones del Sistema Educativo, así como el establecimiento del catálogo digital nacional de las bibliotecas escolares, como instrumentos pedagógicos que motiven la lectura, el aprendizaje, la investigación y la interrelación con la comunidad, bajo un enfoque inclusivo, intercultural y plurilingüístico; así como contará con un modelo de gestión de bibliotecas que permita cubrir las necesidades de las instituciones educativas que lo requieran en cada distrito educativo;</p> <p>mm. Garantizar la accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad y pertinencia de la conectividad en todos los establecimientos de educación pública del país, a través de la coordinación adecuada entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;</p> <p>nn. Promover y fomentar la lectura y la investigación a través de la dotación 00. gratuita del servicio de internet en las bibliotecas escolares en las instituciones educativas públicas y fiscomisionales; y,</p> <p>oo. El Estado garantizará la estabilidad laboral de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil mediante concursos de oposición y méritos, formación continua, profesionalización, categorización, ascenso, escalafón, atención psicosocial y garantías legales para el desempeño adecuado de sus funciones; así como proveerá de las herramientas técnicas, tecnológicas y plataformas virtuales que les permita cumplir con sus atribuciones, sea accediendo a información, derivando casos, coordinando acciones con los sistemas de protección y cualquier gestión que le permita cumplir con sus</p>
---	--

	funciones conforme se establece en la presente Ley y su Reglamento.
<p>Art. 14.- Derechos.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:</p> <p>a. Ser actores fundamentales en el proceso educativo;</p> <p>b. Recibir una formación integral y científica que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación;</p> <p>c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley;</p> <p>d. Intervenir en el proceso de evaluación interna y externa como parte y finalidad de su proceso educativo, sin discriminación de ninguna naturaleza;</p> <p>e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud;</p> <p>f. Asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; participar activamente en el proceso educativo; ser escuchados y escuchadas y a que su opinión sea considerada parte de las decisiones que se adopten y hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada;</p>	<p>Dos. Sustitúyase el texto de la letra u. del Artículo 14, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 14.- Derechos.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:</p> <p>a. Ser actores fundamentales en el proceso educativo;</p> <p>b. Recibir una formación integral y científica que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación;</p> <p>c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley;</p> <p>d. Intervenir en el proceso de evaluación interna y externa como parte y finalidad de su proceso educativo, sin discriminación de ninguna naturaleza;</p> <p>e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud;</p> <p>f. Asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; participar activamente en el proceso educativo; ser escuchados y escuchadas y a que su opinión sea considerada parte de las decisiones que se adopten y hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada;</p>

<p>g. Participar en los procesos electorarios de las directivas de grado, de los consejos de curso, del consejo estudiantil y de los demás entes de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos garantizando una representación paritaria entre mujeres y hombres; y, en caso de ser electos, a ejercer la dignidad de manera activa y responsable, a participar con absoluta libertad en procesos electorarios democráticos de gobierno estudiantil, a participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y penales;</p> <p>h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección;</p> <p>i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional;</p> <p>j. Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación;</p> <p>k. Gozar de la privacidad y el respeto a su intimidad, así como a la confidencialidad de su expediente</p>	<p>g. Participar en los procesos electorarios de las directivas de grado, de los consejos de curso, del consejo estudiantil y de los demás entes de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos garantizando una representación paritaria entre mujeres y hombres; y, en caso de ser electos, a ejercer la dignidad de manera activa y responsable, a participar con absoluta libertad en procesos electorarios democráticos de gobierno estudiantil, a participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y penales;</p> <p>h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección;</p> <p>i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional;</p> <p>j. Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación;</p> <p>k. Gozar de la privacidad y el respeto a su intimidad, así como a la confidencialidad de su expediente</p>
---	---

<p>académico, sus registros médicos y psicológicos;</p> <p>l. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, ejercer el derecho al debido proceso;</p> <p>m. Disponer sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo;</p> <p>n. Contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad, necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad;</p> <p>o. No ser sancionados por condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad saludable;</p> <p>p. Aprender en idioma oficial, de relación intercultural y ancestrales, de ser el caso;</p> <p>q. Disponer al inicio del año escolar el carné estudiantil que le permita acceder a la tarifa preferencial, en los servicios de transporte público y el acceso a eventos académicos, culturales, deportivos y otros durante el año calendario;</p>	<p>académico, sus registros médicos y psicológicos;</p> <p>l. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, ejercer el derecho al debido proceso;</p> <p>m. Disponer sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo;</p> <p>n. Contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad, necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad;</p> <p>o. No ser sancionados por condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad saludable;</p> <p>p. Aprender en idioma oficial, de relación intercultural y ancestrales, de ser el caso;</p> <p>q. Disponer al inicio del año escolar el carné estudiantil que le permita acceder a la tarifa preferencial, en los servicios de transporte público y el acceso a eventos académicos, culturales, deportivos y otros durante el año calendario;</p>
---	---

<p>r. Implementar medidas de acción afirmativa para el acceso y permanencia en el Sistema Educativo de los grupos de atención prioritaria;</p> <p>s. Recibir una formación en derechos humanos y mecanismos de exigibilidad durante la educación en todos sus niveles;</p> <p>t. Recibir una educación formal y no formal a lo largo de su vida que desarrolle sus capacidades, habilidades y destrezas para ejercer el ejercicio pleno de sus derechos y al Buen Vivir. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada de acuerdo a los contextos de cada estudiante;</p> <p>u. Acceder y disponer de conectividad, tecnologías de la información, redes y medios digitales, alfabetización digital, capacitación en el uso de las plataformas digitales y uso de la comunicación en el proceso educativo;</p> <p>v. Acceder a la práctica deportiva, la educación física y recreación desde temprana edad en las instituciones educativas, dentro de una carga horaria que vaya en aumento y que permita estimular positivamente el desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales; y,</p> <p>w. Recibir educación práctica en materia de emprendimiento e innovación, implementando medidas de acción en el Sistema Educativo, sin que esto implique una restricción sobre el desarrollo holístico en la educación.</p>	<p>r. Implementar medidas de acción afirmativa para el acceso y permanencia en el Sistema Educativo de los grupos de atención prioritaria;</p> <p>s. Recibir una formación en derechos humanos y mecanismos de exigibilidad durante la educación en todos sus niveles;</p> <p>t. Recibir una educación formal y no formal a lo largo de su vida que desarrolle sus capacidades, habilidades y destrezas para ejercer el ejercicio pleno de sus derechos y al Buen Vivir. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada de acuerdo a los contextos de cada estudiante;</p> <p>“u. Acceder y disponer de conectividad, tecnologías de la información, redes y medios digitales, alfabetización digital, capacitación en el uso de las plataformas digitales y uso de la comunicación en el proceso educativo con responsabilidad, con prevención de la violencia digital y sensibilización de los principales riesgos a los que pueden estar expuestos los niños, niñas y adolescentes, así como, sobre las oportunidades que ofrece el entorno digital para el aprendizaje, la participación, la creatividad y el ejercicio de sus derechos.”.</p> <p>v. Acceder a la práctica deportiva, la educación física y recreación desde temprana edad en las instituciones educativas, dentro de una carga horaria que vaya en aumento y que permita estimular positivamente el desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales; y,</p> <p>w. Recibir educación práctica en materia de emprendimiento e innovación, implementando medidas de acción en el Sistema Educativo, sin</p>
---	--

	que esto implique una restricción sobre el desarrollo holístico en la educación.
<p>Art. 20.- Obligaciones y Responsabilidades.- Las madres, padres y los representantes de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:</p> <p>a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley y la reglamentación en materia educativa;</p> <p>b. Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa;</p> <p>c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de profesores y autoridades de los planteles;</p> <p>d. Participar en la evaluación a docentes y de la gestión de los establecimientos educativos;</p> <p>e. Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con los establecimientos educativos;</p> <p>f. Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones y responsabilidades escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco del uso adecuado del tiempo;</p> <p>g. Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y</p>	<p>Tres. En el Artículo 20, elimínese en la letra m. el término: “y,”; inclúyase al final de la letra n. el término: “y,”; e incorpórese el literal ñ. con el siguiente texto:</p> <p>Art. 20.- Obligaciones y Responsabilidades.- Las madres, padres y los representantes de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:</p> <p>a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley y la reglamentación en materia educativa;</p> <p>b. Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa;</p> <p>c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de profesores y autoridades de los planteles;</p> <p>d. Participar en la evaluación a docentes y de la gestión de los establecimientos educativos;</p> <p>e. Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con los establecimientos educativos;</p> <p>f. Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones y responsabilidades escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco del uso adecuado del tiempo;</p> <p>g. Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y</p>

<p>psicosocial de sus representados y representadas;</p> <p>h. Reconocer el mérito y la excelencia académica de profesores y de sus representados, sin que ello implique erogación económica;</p> <p>i. Apoyar y motivar a sus representados y representadas, especialmente cuando existan dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa;</p> <p>j. Participar con el cuidado y buen uso de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos;</p> <p>k. Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales;</p> <p>l. Rendir cuentas de su gestión como miembros de los comités de padres y madres de familia y demás entes de participación de la comunidad educativa en los que sean elegidos;</p> <p>m. Impulsar la participación de la comunidad educativa de manera organizada, en los espacios que generen los establecimientos educativos de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable; y,</p> <p>n. Para el caso de las madres, padres o representantes que han optado por la educación particular o fiscomisional, pagar puntualmente los valores autorizados por concepto de pensiones y matriculas de conformidad con el contrato de servicios educativos suscrito previo a la matricula</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p>	<p>psicosocial de sus representados y representadas;</p> <p>h. Reconocer el mérito y la excelencia académica de profesores y de sus representados, sin que ello implique erogación económica;</p> <p>i. Apoyar y motivar a sus representados y representadas, especialmente cuando existan dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa;</p> <p>j. Participar con el cuidado y buen uso de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos;</p> <p>k. Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales;</p> <p>l. Rendir cuentas de su gestión como miembros de los comités de padres y madres de familia y demás entes de participación de la comunidad educativa en los que sean elegidos;</p> <p>m. Impulsar la participación de la comunidad educativa de manera organizada, en los espacios que generen los establecimientos educativos de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;</p> <p>n. Para el caso de las madres, padres o representantes que han optado por la educación particular o fiscomisional, pagar puntualmente los valores autorizados por concepto de pensiones y matriculas de conformidad con el contrato de servicios educativos suscrito previo a la matricula y,</p> <p>“ñ. Participar activamente de la prevención de la violencia en entornos educativos y la violencia digital, en corresponsabilidad con las Autoridades de las Unidades</p>
---	--

	<p>Educativas, con sus hijos o representados cumplirán los planes, estrategias y directrices que emitan las Autoridades."</p>
<p>Ley Orgánica de Educación Superior</p>	
<p>Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:</p> <p>a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;</p> <p>b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;</p> <p>c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;</p> <p>d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;</p> <p>e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;</p>	<p>SEGUNDA.- Refórmese la Ley Orgánica de Educación Superior en los siguientes artículos:</p> <p>Uno. Sustitúyase el texto de la letra m) del Artículo 8, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:</p> <p>a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;</p> <p>b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;</p> <p>c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;</p> <p>d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;</p> <p>e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;</p>

<p>f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;</p> <p>g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;</p> <p>h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;</p> <p>i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;</p> <p>j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;</p> <p>k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,</p> <p>l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.</p>	<p>f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;</p> <p>g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;</p> <p>h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;</p> <p>i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;</p> <p>j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;</p> <p>k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,</p> <p>l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.</p>
--	--

<p>m) Fortalecer la formación profesional en las nuevas tecnologías para afrontar los retos de la economía digital, identificando habilidades tecnológicas y adaptando las mallas curriculares de la educación superior de acuerdo al nivel de desarrollo de tecnologías digitales.”</p>	<p>“m) Fortalecer la formación profesional en las nuevas tecnologías para afrontar los retos de la economía digital, identificando habilidades tecnológicas y adaptando las mallas curriculares de la educación superior de acuerdo al nivel de desarrollo de tecnologías digitales, con enfoque de responsabilidad de la violencia digital, incorporando contenidos sobre ética y ciudadanía digital, protección de datos personales, derechos humanos en línea y uso responsable y transparente de algoritmos y plataformas digitales.”.</p>
<p>Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.</p>	<p>Dos. En el Artículo 125, agréguese como inciso final el siguiente texto:</p> <p>Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.</p> <p>“Se considerará para los programas y cursos de vinculación con la sociedad la prevención de violencia digital, el fortalecer las competencias de autoprotección digital y sensibilizar los riesgos para la niñez y adolescencia en el uso inadecuado de los medios digitales.”.</p>
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	
<p>Art. 362.- Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la</p>	<p>TERCERA.- Refórmese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el siguiente artículo:</p> <p>Uno. En el Artículo 362, agréguese como inciso final el siguiente texto:</p> <p>Art. 362.- Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la</p>

<p>información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.</p>	<p>información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.</p> <p>“El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, se realizará con enfoque de responsabilidad en prevención de violencia digital y los riesgos a los que están expuestos por el inadecuado uso de medios digitales, principalmente los niños, niñas y adolescentes.”.</p>
	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS:</p> <p>PRIMERA: Las instituciones que conforman el Sistema de Prevención de la Violencia Digital en el plazo de (90) noventa días de promulgada la presente Ley, coordinarán su conformación e integración al Sistema.</p> <p>SEGUNDA: Las instituciones que conforman el Comité Nacional de Articulación para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo (CONAPREVID), en el plazo de (180) ciento ochenta días de promulgada la presente Ley iniciarán su gestión institucional.</p> <p>TERCERA: A partir de la aprobación de la Ley, la reglamentación, normas técnicas y demás directrices, que se hayan dictado respecto de violencia digital en entornos educativos, se alinearán a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia Digital en el Sistema Educativo.</p>
	<p>DISPOSICIONES FINALES</p>

	PRIMERA.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento de aplicación a la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta días a partir de su promulgación en el Registro Oficial.
--	--

Elaborado por: Deybi Delgado Campaña